



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000437** DEL DE 2022

17 FEB 2022

"Por la cual se transfiere a título gratuito el dominio de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

La ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 276 respecto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, dispone que:

"Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

(...) Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo."

Asimismo, los artículos 2.1.2.2.3.1 al 2.1.2.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales"; regulan la transferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades.

Mediante oficio con radicado MinTIC No. 211065181 del 10 de agosto de 2021, el gerente y representante legal de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el traslado de dominio del bien inmueble fiscal que se encuentra ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205, donde manifestó "(...) interés en recibir mediante transferencia el bien inmueble que relaciono a continuación, de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 276 de la ley 1955 de 2019", para lo cual indica que "(...) RTVC reitera su manifestación de interés respecto del bien inmueble del cual debe mantener y ampliar la infraestructura para seguir garantizando los servicios de radio y televisión en el Departamento de La Guajira".

Por consiguiente, el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021, establece que "La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme".



17 FEB 2022

Por la cual se transfiere a título gratuito el dominio de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.1.2.2.3.2. del Decreto en mención, fija las condiciones para la transferencia del bien inmueble fiscal entre entidades públicas, de la siguiente manera:

"Artículo 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades. Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

(...)

2. Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, la entidad que transfiere no deberá requerir el bien para el desarrollo de sus funciones y el inmueble deberá destinarse a la atención de las necesidades que en materia de vivienda o infraestructura haya identificado la entidad respectiva.

(...)"

Igualmente, el artículo 2.1.2.2.3.4 del citado Decreto, enumera los documentos necesarios para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas:

"Artículo 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia gratuita entre entidades públicas. Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades se requieren los siguientes documentos:

1. Levantamiento topográfico o información cartográfica, en coordenadas Magna Sirgas.
2. Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda, infraestructura, o destinados a la construcción o desarrollo de proyectos para vivienda de interés social, según sea el caso.
4. Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble.
5. Certificado de uso del suelo del predio y certificado de riesgo emitido por la entidad correspondiente (...)"

A la fecha, este Ministerio cuenta con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, los cuales hacen referencia al inmueble objeto de la presente transferencia y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira), así: (i) Levantamiento topográfico, (ii) Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira), (iii) Certificación expedida por la entidad cesionaria que da cuenta que el bien inmueble fiscal a transferir atenderá necesidades en materia de infraestructura, (iv) Certificación de Paz y Salvo sobre el impuesto predial del inmueble objeto de la presente transferencia, (v) Certificado de uso del suelo del predio a transferir y (vi) Certificado de riesgo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Uribia.

Ahora bien, en relación con el saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, el artículo 2.1.2.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, señala:

"Artículo 2.1.2.2.3.6. Saneamiento y titulación de bienes fiscales ocupados ilegalmente. Transferido el inmueble a la entidad receptora o cesionaria, ésta realizará el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales conforme a lo previsto en la sección 2 del capítulo 2 Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y en desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, así como lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020.

Así mismo, las entidades receptoras serán responsables de acatar la destinación que se haya definido para el inmueble en el acto administrativo correspondiente".

Con base en lo anterior, el inmueble a transferir debe ser destinado específicamente para temas de vivienda e infraestructura, siendo importante resaltar en ese sentido que, la necesidad para la cual RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC manifiesta estar interesado en la transferencia del inmueble fiscal no requerido por el MINTIC/FONTIC para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con los documentos que



11 FEB 2022

"Por la cual se transfiere a título gratuito el dominio de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

hacen parte integral de la presente resolución donde se evidencia que el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205, está entregado en comodato a la RTVC para la instalación de la red pública de antenas para prestar el servicio de radio y televisión al departamento de La Guajira, se ajusta a estos parámetros de obra pública con fines de interés general.

Teniendo en cuenta que no existe afectación a los servicios del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Comité de Administración de Bienes del Ministerio de TIC, en desarrollo de las funciones establecidas en la Resolución No. 1140 del 05 de junio de 2014, modificada por el artículo 6 de la Resolución No. 1590 de 2020, en la sesión virtual que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No. 005 de 2021, aprobó la baja del inventario y de la propiedad, planta y equipo en los estados financieros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, como mecanismo para su destinación final.

Consecuente con lo aprobado por el citado Comité, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió la Resolución No. 03662 del 21 de diciembre de 2021 *"Por la cual se ordena la baja y la destinación final, de un inmueble propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira."*

Además de contar con la documentación necesaria, esta Entidad verificó que el inmueble cumple con la totalidad de las condiciones que establece el artículo 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015, inmueble cuya descripción de área, cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 51 del 12 de junio de 1997 de la Notaría única de Uribia, según consta en el certificado de libertad y tradición que se adjunta.

Por lo expuesto, es necesario, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución No. 03662 del 21 de diciembre de 2021, en el sentido de adelantar, como mecanismo de destinación final, la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble objeto de la presente resolución, propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a favor de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir a título gratuito, a favor de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, identificada con el NIT No. 900.002.583-6, el dominio, propiedad y posesión del bien inmueble fiscal identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira), ubicado en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, cuya descripción de área, cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 51 del 12 de junio de 1997 de la Notaría única de Uribia, según consta en el certificado de libertad y tradición que se adjunta

ARTÍCULO 2. Destinación del inmueble. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC identificada con el NIT No. 900.002.583-6, en calidad de entidad receptora, deberá destinar el inmueble de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo, esto es, para ampliar la infraestructura y así seguir garantizando los servicios de radio y televisión en el Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO 3. Registro del Acto Administrativo de Transferencia. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC identificada con el NIT No. 900.002.583-6, como entidad receptora del inmueble que por este acto administrativo se transfiere, deberá inscribir el mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo dispone el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al gerente y representante legal de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC identificada con el NIT No. 900.002.583-6, a los correos

11 FEB 2022

"Por la cual se transfiere a título gratuito el dominio de un inmueble fiscal propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

info@rtvc.gov.co y notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co, en los términos dispuestos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o las normas que los modifiquen o subroguen.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira) sobre la decisión adoptada para que se realice el correspondiente registro.

ARTÍCULO 6. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 FEB 2022


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Santiago Arbeláez Osuna - Coordinador GIT de Administración de Bienes 

Revisó: Luz Angela Cristancho Corredor - Asesora Despacho Secretaria General 
Simón Rodríguez Serna - Director Jurídico 
Fabiola Rivera Rojas - Subdirectora Administrativa 

Aprobó: María Pierina González Falla - Secretaria General. 